

ADM 2134/16

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2017

ACUERDO N° 31.- En la Provincia de San Luis a TRECE días del mes de FEBRERO de DOS MIL DIECISIETE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ y LILIA ANA NOVILLO.-

DIJERON: Que es menester establecer el mecanismo de envío al archivo de actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2006 y para la devolución prevista en el artículo 51 inc. b de la Ley VIII-0254-2016, como así también reglamentar el plan de pagos autorizado por la ley impositiva anual en su artículo 54.-

Que a esos efectos resulta pertinente tener presente lo dispuesto en el Art. 218 de la Constitución Provincial, en la Ley IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, en el Código Tributario de la Provincia de San Luis, y en la Ley VIII-0254-2016. Por ello;

ACORDARON: I.- ORDENAR que para el envío al archivo de actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2006 será de aplicación el Acuerdo N° 772/2008.-

II.- AUTORIZAR que las causas iniciadas con anterioridad al año 1993 que estén en condiciones de ser remitidas al archivo, sean enviadas sin el previo contralor de la tasa de justicia, conforme se ordena en el art. 58 de la Ley VIII- 0254-2003.-

III.- DISPONER que los Juzgados Laborales en los casos de los juicios que estén en condiciones de ser remitidos al archivo o que deban remitirse por encontrarse paralizados, no deberán enviarlos a la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales para su dictamen en los siguientes casos:

- a) Juicios en los que no haya recaído sentencia condenatoria para el demandado.
- b) Juicios que hubieren finalizado por caducidad de instancia.

- c) Juicios que no tienen sentencia y que estén en condiciones de ser archivados.
- d) Juicios iniciados con anterioridad al año 1993.

IV.- PRORROGAR el Acuerdo N° 200 de fecha 15 de Abril de 2010.-

V.- ESTABLECER que el régimen de facilidades de pago de las tasas judiciales será para aquellas que se hubieren devengado con anterioridad al 31 de diciembre de 2014 y que el periodo para su acogimiento será hasta el último día hábil de 2017.-

VI.- REGLAMENTAR el Art. 51° inc. b) de la Ley VIII- 0254-2016 y establecer para la devolución del porcentaje de la tasa de justicia que la parte beneficiada deberá presentar ante la Dirección Contable y Personal un escrito solicitando el pago acompañado por un certificado expedido por el Secretario del Tribunal donde se homologó el acuerdo, que deberá contar con las siguientes formalidades:

- a) Nombre, apellido y número de documento del beneficiario.
- b) Domicilio del beneficiario.
- c) Monto a reintegrar.
- d) Lugar y fecha de expedición.
- e) Firma y sello del secretario.

El plazo para la devolución no podrá exceder los sesenta días, transcurridos los cuales el beneficiario tendrá derecho a requerir se le abone la suma adeudada con más los intereses previstos por el Art. 88 CT y deberá notificar al Superior Tribunal de Justicia de dicha circunstancia.-

VII.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.